

Informe 18/08, de 29 de septiembre de 2008. «Reglamento regulador del Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Laguna de Duero. Modificación de un informe emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa».

Clasificaciones de los informes. 18. Otras cuestiones de carácter general.

ANTECEDENTES

El Alcalde de Laguna de Duero (Valladolid) dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa con el siguiente texto.

«Este Ayuntamiento, ha tenido conocimiento del informe 35/07, de 30 de Octubre de 2007, emitido por la Junta Consultiva de Contratación, en relación a la constitución por esta Administración de un Registro de Contratistas Licitadores.

Analizado el contenido del mismo, se observa que en las conclusiones del informe se reiteran las observaciones a los Arts. 1 y 6 del Reglamento Regulador del Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Laguna de Duero, expresadas ya en el informe de 30 de Octubre de 2006.

Al efecto debemos realizar las siguientes consideraciones:

El procedimiento para la aprobación del Reglamento Regulador, se enmarca dentro de un expediente administrativo, cuya tramitación se acomoda a las exigencias y determinaciones que se indica en la legislación aplicable, entre las que está la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Dentro de la fase de la instrucción del procedimiento, se recoge en el Art. 84 el trámite de Audiencia para dar participación a los interesados en el expediente, actuación que se prevé en la legislación de régimen local, para la aprobación de Ordenanzas y Reglamentos. Es aquí, donde se enmarca el escrito de 8 de Junio de 2007, que se remitió desde esta Administración a la Junta Consultiva, una vez que se aprobó inicialmente el Reglamento.

Esta Administración está totalmente de acuerdo con las observaciones que se apuntaron ya en el Informe de 30 de Octubre de 2006, como así se puede observar en los diversos informes jurídicos obrantes en el expediente; siendo, por tanto, intención de esta Administración el recogerlos en el texto definitivo.

Así, respecto a la observación que se refiere al Art. 1, el texto que se aprobó definitivamente, y que apareció publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de Octubre de 2007, n° 248, se menciona a los contratos de servicios y a los administrativos especiales. Cuestión que también, por ejemplo, se refleja en el Art. 5, al hablar de la Estructura del Registro.

Sí que existe respecto al Art. 6 un error, en su redacción, que se refleja, en que no se añade la probabilidad de constituir y llevar el registro de contratistas por medios telemáticos y electrónicos, tal y como apunta, entre otros, la Ley 11/2007, de 22 de Junio. Cuestión que se subsanará con la inclusión del texto en los términos antes indicados.

Asimismo esta Administración está realizando las actuaciones preparatorias precisas, para acomodar el Reglamento a la normativa que la nueva Ley de Contratos del Sector Público establece. Por lo que, se procederá a una nueva modificación del Reglamento - aparte de la que se hace para rectificar lo relativo al Art. 6 -, para la acomodación del mismo, una vez que el 2 de Mayo de 2008, entre en vigor la nueva Ley 30/2007 de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

Es por todo ello, por lo que damos traslado a Ustedes de estas consideraciones, donde se vuelve a reiterar, la coincidencia total y absoluta con las observaciones indicadas en su informe de 30 de Octubre de 2006, para que procedan a modificar el contenido del informe 35/07, de 30 de Octubre, emitido por la Junta Consultiva de Contratación».

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. La cuestión que plantea el Alcalde del Ayuntamiento de Laguna de Duero, como señala en el último párrafo de su escrito, es que esta Junta Consultiva modifique el contenido del informe de 30 de octubre de 2007 (expediente 35/07) sobre el proyecto de Reglamento regulador del Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Laguna de Duero, por valorar que al haber admitido y, en tal sentido incorporado a su texto, las observaciones que por la misma se formularon, en especial las referidas a los artículos 1 y 6, procede tal modificación.

2. Como es bien conocido y así se ha puesto de manifiesto en repetidas ocasiones, esta Junta Consultiva expresa su criterio a través de informes, circulares y recomendaciones, criterio que no es vinculante para el órgano que lo solicita, que a la vista de su contenido puede seguir las pautas o criterios expresados o bien puede decidir otra opción que así considere oportuna, pero una vez expresados el informe adoptado ha de permanecer invariable por ceñirse a la cuestión planteada y no a otra que sea diferente.

Así, de la información que expuesta en el escrito recibido, esta Junta Consultiva no puede sino manifestar su satisfacción por haber podido colaborar con el Ayuntamiento de Laguna Duero al fin referido, pero ha de manifestar que su informe ha de permanecer invariable por responder a la situación planteada cuando el mismo fue solicitado.

3. La única consideración que cabe poner de manifiesto en esta ocasión es que la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, obliga a ponderar que, sin perjuicio de la existencia del Registro de Contratistas del Ayuntamiento de Laguna de Duero, cuyo ámbito de aplicación se circunscribe a las licitaciones que convoque el mismo, no pueden impedir la concurrencia de empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado en la referencia normativa expresada en los artículos 72, 130 y 301, o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, una vez se produzcan el desarrollo reglamentario de la Ley sobre el citado registro oficial.